



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00068 00
Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante: JHOANA LILIANA OLIVEROS CASTRO
Demandado: SIN DEMANDADO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la parte actora allegó en forma oportuna escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda presentado en forma oportuna, siendo esta la oportunidad para decretar las pruebas solicitadas por la parte actora.

CONSIDERACIONES:

Una vez examinada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora JHOANA LILIANA OLIVEROS CASTRO, se observa que esta viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales, habiéndose subsanado en debida forma.

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce: a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. b) En razón a la naturaleza del asunto



este Despacho es competente para conocer de la presente acción, conforme al artículo 18, numeral 6 del C.G.P.

De igual manera, se decretarán las pruebas aportadas por la parte actora como se indica a continuación:

DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas documentales las siguientes.

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante
- b. Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 54706662
- c. Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 58748557
- d. Escritura pública No.056 del 22 de mayo de 2018.
- e. Respuesta desfavorable a derecho de petición DM-RMSJDA 1010-11 - 66, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- f. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los padres de la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO: Se ordena oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que aporte al presente proceso los registros civiles de nacimiento de la señora JHOANA LILIANA OLIVEROS CASTRO, identificada con C.C. No.52.970.050, en relación con los seriales No.6514106, 54706662 y 58748557. De igual manera, para que se sirva allegar el documento o documentos que sirvieron de base para la modificación del registro civil de nacimiento serial No. No.6514106, por el del serial No. 54706662, que permita identificar el cambio realizado y su justificación.

Al proceso se le dará el trámite previsto en la sección cuarta, título único, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo



278 del mismo estatuto procesal, una vez se allegue la respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, decretada como prueba de oficio dentro del presente proceso, ingrésense las diligencias al Despacho con el fin de dictar sentencia en forma anticipada, al no encontrarse pendiente de realizar nuevas pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora JHOANA LILIANA OLIVEROS CASTRO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR y tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora junto al escrito de demanda y de subsanación, como se indica a continuación:

1. DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas documentales las siguientes.

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante
- b. Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 54706662
- c. Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 58748557
- d. Escritura pública No. 056 del 22 de mayo de 2018.
- e. Respuesta desfavorable a derecho de petición DM-RMSJDA 1010-11 - 66, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- f. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los padres de la demandante.



2. PRUEBAS DE OFICIO: Se ordena oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que aporte al presente proceso los registros civiles de nacimiento de la señora JHOANA LILIANA OLIVEROS CASTRO, identificada con C.C. No.52.970.050, en relación con los seriales No.6514106, 54706662 y 58748557. De igual manera, para que se sirva allegar el documento o documentos que sirvieron de base para la modificación del registro civil de nacimiento serial No. No.6514106, por el del serial No. 54706662, que permita identificar el cambio realizado y su justificación. Por Secretaría expídase el oficio respectivo.

CUARTO: Reconocerle personería para actuar al abogado DANIEL ALBERTO RUBIO RICO, identificado con C.C. No.1.070.013.977, de Cajicá, Cundinamarca, y T.P. No. 288209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante JHOANA LILIANA OLIVEROS CASTRO, conforme al poder conferido.

QUINTO: Una vez se reciba respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin que existan más pruebas por practicar, ingrésense las diligencias al Despacho para dictar sentencia en forma anticipada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

45 del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00068 00